

# RECURSO DE REVISIÓN

**Ponencia** 

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

033/2023

Nombre del sujeto obligado

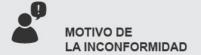
Fecha de presentación del recurso

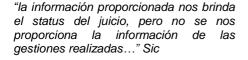
09 de enero de 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de marzo del 2023









Afirmativa Parcial



**RESOLUCIÓN** 

Se **confirma** la derivación de competencia emitida por el sujeto obligado el día 02 dos de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



# **SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **033/2023.** 

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo del 2023 dos mil veintitrés.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 033/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, para lo cual se toman en consideración los siguientes

# RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 06 seis de diciembre del 2022 dos mil veintidós, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número 14204222017505, recibida oficialmente al día siguiente.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 02 dos de enero de la presente anualidad, en sentido afirmativo parcial.
- 3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés. La parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de expediente: RRDA0628923.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 033/2023. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



**5.** Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 16 dieciséis de enero de año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/172/2023**, el 20 veinte de enero del 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6.** Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 10 diez de febrero de la anualidad citada con antelación, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-2237/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de marzo de la presente anualidad, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

# **RECURSO DE REVISIÓN 033/2023**



Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023
Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09/enero/2023
Días inhábiles	26/diciembre/2022 al 06/enero/2023 por periodo vacacional de este Instituto Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

## El sujeto obligado ofreció pruebas:

a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

## De la parte recurrente:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

# **RECURSO DE REVISIÓN 033/2023**



En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

"SOLICITO INFORMACION DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 0152/2021 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2022" (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado de las gestiones realizadas con la Procuraduría Fiscal del Estado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistente señalando:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta resulta ser AFIRMATIVA PARCIAL en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la Procuraduría Fiscal del Estado en el artículo 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco (SHP); comunica lo siguiente:

Le informo que dicha Sala Unitaria, ordenó el archivo del expediente en mención, lo que conlleva a determinar que el citado juicio de nulidad se encuentra totalmente concluido, lo anterior lo puede corroborar en el boletín electrónico, se añade link para su consulta:

Es de señalar que en términos de lo previsto en el citado artículo, es atribución exclusiva del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, solicitar el cumplimiento de las sentencias, emitidas por dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior lo podrá corroborar en el boletín electrónico del Tribunal, en la siguiente liga:

### https://tjajal.gob.mx/boletines

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"la informacion proporcionada nos brinda el status del juicio, pero no se nos proporciona informacion de las gestiones realizadas del cumplimiento el cual se puede apreciar en el adeudo que aun no hay cumplimiento de la misma, mismo adeudo que adjunto a la presente queja" (Sic)

Debiendo señalarse que el sujeto obligado en su informe de ley ratifica lo inferido de inicio como se muestra a continuación:



"...Se señala que este sujeto obligado informó en el expediente **17415-2022**, que la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el juicio de nulidad 152/2021, ordenó el archivo del expediente en mención, lo que conlleva a determinar que el citado juicio de nulidad se encuentra totalmente concluido, y que lo anterior lo podría ser corroborado en el boletín electrónico.

Se añade link para su consulta: https://tjajal.gob.mx/

Es de destacar que calificar lo referente al cumplimiento y por obvias razones las gestiones, es Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en términos de lo que dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco."

5.- En mérito de lo anterior, se hace del conocimiento de esa H. Ponencia que, la información proporcionada es con lo que cuenta esta dependencia, por lo que se confirma la respuesta inicial proporcionada en oficio SHP/UTI/20460/2022 de fecha 02 de enero del 2023, mismo que obra en autos.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios consistentes en que en la página de adeudo vehicular aparecen los adeudos y requerimientos por parte de la hacienda, siendo el caso que el sujeto obligado señaló que la citada Sala Unitaria ya ordenó el archivo del expediente señalado en la solicitud, lo cual indica que el juicio se encuentra concluido; en ese sentido se debe precisar que la petición de origen es gestiones realizadas para el cumplimiento, siendo evidente que el cumplimiento ya se verificó ello atendiendo lo señalado en los artículos 10 y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Por lo que ve al agravio relativo a que "... se pude apreciar el adeudo que aun no hay cumplimiento" se precisa que se dejan a salvo sus derechos para efectos de que solicite al sujeto obligado la actualización de los adeudos en la página de éste.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la derivación de competencia del sujeto obligado del día 02 dos de enero del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y



aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Se **CONFIRMA** la derivación de competencia del sujeto obligado de fecha 02 dos de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 33/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---HKGR